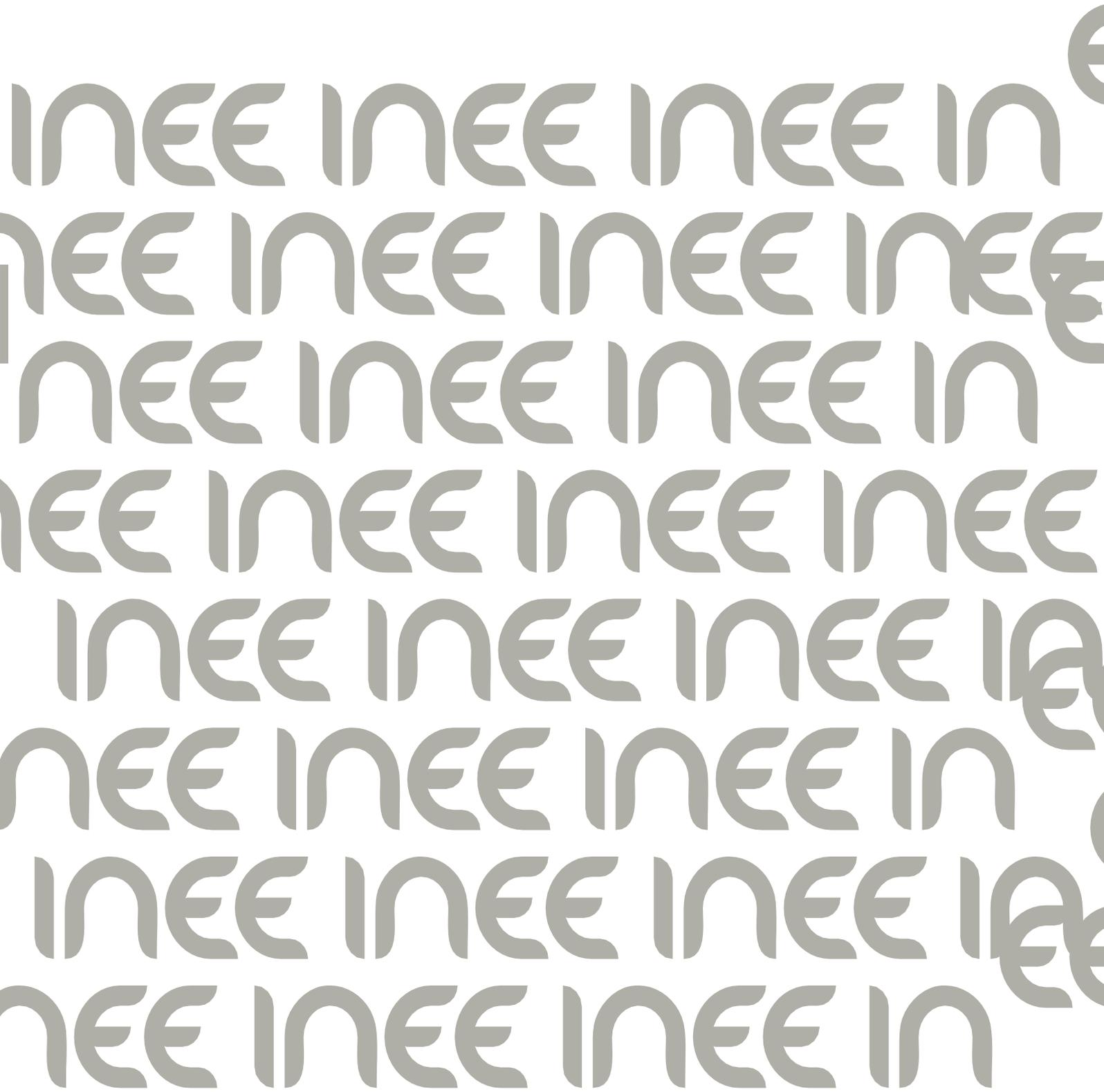


DISPOSICIONES PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL

CONSEJO PEDAGÓGICO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN



ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Del objeto y propósito

Capítulo II: Del Consejo Pedagógico de Evaluación Educativa

Capítulo III: De la integración, renovación y permanencia

Capítulo IV: De la estructura

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

Capítulo I: De la Presidencia

Capítulo II: De los Integrantes

Capítulo III: Del Secretario de Actas

Capítulo IV: De las sesiones

Capítulo V: De los grupos de trabajo

TÍTULO III

MODIFICACIONES A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

TRANSITORIOS

DISPOSICIONES PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PEDAGÓGICO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y PROPÓSITO

Artículo 1.- Con fundamento en los artículos 30, fracción IV de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 4º, fracción III, inciso c); 21, 22, 23, 24, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las presentes Disposiciones son de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo Pedagógico de Evaluación Educativa del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y tienen como objeto establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por:

- I. CONPEE: al Consejo Pedagógico de Evaluación Educativa;
- II. Consejeros: a los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto;
- III. Coordinación Ejecutiva: Coordinación Ejecutiva de la Junta de Gobierno;
- IV. DINEE: a las Direcciones del INEE en las Entidades Federativas;
- V. Disposiciones: al presente ordenamiento para la integración, organización y funcionamiento del CONPEE;
- VI. Estatuto: al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- VII. Grupos de trabajo: a los conformados por los integrantes, servidores públicos o invitados que sean designados para atender los asuntos y/o temas específicos que le sean encomendados al CONPEE;
- VIII. Instituto: al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- IX. Invitados: a las personas externas y a los servidores públicos del Instituto que participen en las sesiones por invitación de la Presidencia del Consejo o la Junta;
- X. Integrantes: a los dieciocho profesionales de la enseñanza y la gestión escolar que se encuentren en funciones y que conforman el CONPEE;
- XI. Junta: a la Junta de Gobierno del Instituto;
- XII. Ley: a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XIII. Pleno: a los dieciocho integrantes profesionales de la enseñanza y la gestión escolar electos del CONPEE y al Consejero designado por la Junta para presidir el CONPEE;
- XIV. Presidencia: al Consejero designado por la Junta para presidir el CONPEE;
- XV. Quórum: la mitad más uno de los integrantes del Consejo, más la Presidencia o, en su caso, su suplente, que asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- XVI. Secretario de Actas: al Titular de la Coordinación Ejecutiva de la Junta de Gobierno;

XVII. Sesión: a la reunión de trabajo ordinaria o extraordinaria que se celebre bajo un orden del día y en la que participe el Pleno o su quórum; y

XVIII. Unidades: a las Unidades Administrativas del Instituto.

Artículo 3.- El CONPEE es un órgano colegiado de consulta del Instituto, que tiene como finalidad asesorar a la Junta y a sus unidades en materia de propósitos, contenidos, consecuencias y usos de las evaluaciones, para la mejora de las prácticas de enseñanza y de la gestión escolar.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO PEDAGÓGICO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Artículo 4.- Además de lo establecido en el artículo 40 del Estatuto, el CONPEE tendrá las siguientes facultades:

- I. Deliberar, emitir y cumplir los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- II. Asesorar a la Junta y a las Unidades del Instituto en materia de propósitos, contenidos, consecuencias y usos de las evaluaciones para la mejora de las prácticas de enseñanza y de gestión escolar;
- III. Aprobar y, en su caso, modificar las fechas de sesiones de trabajo ordinarias o extraordinarias;
- IV. Aprobar el orden del día, así como el calendario de sesiones;
- V. Aprobar la propuesta, en su caso, de conformación de grupos de trabajo, así como los asuntos y/o temas que deberán de atender;
- VI. Informar a la Presidencia, en su caso, el avance de las actividades inherentes sobre los asuntos a cargo del CONPEE, encomendado a alguno o varios de sus integrantes;
- VII. Proponer actividades específicas de colaboración y coordinación en materia de propósitos, contenidos, consecuencias y usos de las evaluaciones para la mejora de las prácticas de enseñanza y de la gestión escolar;
- VIII. Contribuir a fomentar una cultura de la evaluación y uso de resultados de las distintas evaluaciones que se realicen en el Sistema y;

Las demás tareas que le encomienden expresamente la Presidencia o la Junta.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN, RENOVACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 5.- Para atender la integración y la instalación del CONPEE, este se sujetará a lo señalado en los artículos 41 y 42 del Estatuto.

Artículo 6.- Para la renovación de los integrantes del CONPEE, la Presidencia, a través del Secretario de Actas, efectuará las siguientes acciones:

- I. Solicitar a la Junta de Gobierno, emita la convocatoria pública de renovación del CONPEE, dirigida a las autoridades educativas federales y locales; colegios y asociaciones académicas de docentes de educación básica y media superior; organismos descentralizados de educación

media superior; universidades que brinden el servicio de educación media superior; Consejo Nacional, Consejos Estatales y Consejos Municipales de Participación Social en la Educación; escuelas normales; Universidad Pedagógica Nacional y sus unidades estatales; facultades o escuelas de pedagogía o educación de universidades públicas o privadas; e instituciones académicas que hayan desarrollado proyectos de formación, asistencia o asesoría a docentes o directivos de educación básica y educación media superior.

Cada convocatoria realizada, con base en el Estatuto del Instituto, solamente renovará a los profesionales de la enseñanza que hayan concluido su tiempo de permanencia;

II. Las DINEE participarán en las convocatorias de renovación coadyuvando en su envío a las diferentes instancias participantes y apoyando en la difusión de la misma; así como en otras funciones que la Junta les encomiende;

III. Delegar en la Unidad correspondiente la revisión e integración de la información de los candidatos elegibles para posteriormente presentarla a la Junta para la selección final;

IV. Integrar, a propuesta de la Junta, un Comité Externo de académicos reconocidos para revisar que los expedientes recibidos cumplan con los requisitos establecidos;

V. Coordinar el procedimiento de insaculación en donde los expedientes de los candidatos que se propusieron y cumplieron con lo mencionado en la Convocatoria, participarán; cuando se requiera llevar a cabo dicho procedimiento;

VI. Presentar ante los Consejeros el resultado de la insaculación de los nuevos integrantes, para su ratificación por acuerdo, en sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta;

VII. Informar a los participantes elegidos su integración al CONPEE, así como el tiempo de permanencia;

VIII. Publicar en el portal de internet del Instituto la relación de los integrantes que se incorporarán al CONPEE;

IX. Convocar a la sesión ordinaria o extraordinaria de trabajo a los dieciocho integrantes del CONPEE.

Artículo 7.- En caso de renuncia, fallecimiento o inasistencia reiterada (en dos sesiones por año) de alguno de los integrantes, la Junta procederá a designar a quién lo sustituya de la siguiente manera:

I. Informará mediante oficio a la organización o instancia proponente de la separación del integrante del CONPEE;

II. Elegirá, por el voto de al menos tres de sus consejeros, a los nuevos integrantes dentro de los docentes y directivos proponentes que participaron y cumplieron con las bases de la convocatoria respectiva. Este cubrirá el tiempo restante del integrante que se separó del CONPEE;

III. Estos profesionales sustitutos podrán ser propuestos nuevamente por las organizaciones o instancias en la convocatoria inmediata para continuar con su permanencia en el CONPEE, siempre y cuando hayan estado menos de un año en el encargo.

Artículo 8.- En la integración del CONPEE se deberá observar el principio de no discriminación por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, conforme lo establece el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9.- Si alguno de los integrantes cambia de función con motivo de obtener alguna promoción como resultado de ganar un concurso de oposición, podrá continuar dentro del Consejo.

En el caso de que alguno de los integrantes del Consejo deje su función como docente o directivo, por alguna otra razón, deberá presentar su renuncia ante la Presidencia del CONPEE, en cumplimiento al artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto; la Junta suplirá la vacante conforme lo señalado en el artículo 7.

Artículo 10.- Los Profesionales de la Enseñanza y la Gestión Escolar que hayan sido integrantes del CONPEE no podrán ser propuestos nuevamente en posteriores convocatorias, salvo por lo previsto en el artículo 7 de estas Disposiciones.

Artículo 11.- Las decisiones de la Junta en relación con el CONPEE serán definitivas e inapelables.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 12.- El CONPEE estará integrado por:

- I. La Presidencia, asumida por el Consejero que la Junta designe;
- II. Los dieciocho integrantes profesionales de la enseñanza y la gestión escolar electos;
- III. Podrán participar en las sesiones los Consejeros y otros servidores públicos del Instituto a quienes invite la Junta, conforme al artículo 40 del Estatuto.

Artículo 13.- El Pleno es la máxima autoridad del CONPEE y sólo dentro de éste, se puede deliberar y tomar acuerdos para el cumplimiento de sus funciones y propósitos.

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 14.- La Presidencia del CONPEE será asumida por el Consejero que designe la Junta. En caso de ausencia, los Consejeros de la Junta elegirán de entre ellos mismos a aquél que deba suplirlo.

Artículo 15.- La Presidencia tendrá las facultades siguientes:

- I. Integrar y someter a la aprobación del Pleno o su quórum, el orden del día de las sesiones, tomando en consideración el programa de trabajo;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONPEE y cuando lo estime necesario, participar en las reuniones de los grupos de trabajo;

- III. Por conducto del Secretario de Actas, convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;
- IV. Autorizar la asistencia de invitados para su participación a las sesiones;
- V. Someter a consideración del Pleno o su quórum, la atención de algún asunto y/o tema específico;
- VI. Instruir a los Titulares de las Unidades de Información y Fomento de la Cultura de la Evaluación y de Evaluación del Sistema Educativo Nacional, para que en la planeación de las evaluaciones prevean la asesoría del CONPEE respecto a los propósitos, contenidos, consecuencias y uso de las mismas;
- VII. Proponer al Pleno el calendario de sesiones ordinarias;
- VIII. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;
- IX. Requerir oportunamente a los integrantes, por conducto del Secretario de Actas, la información necesaria para la realización de las sesiones, así como en su caso, el informe de los resultados de sus gestiones;
- X. Acordar actividades de seguimiento para la atención de los asuntos tratados y/o temas desarrollados en la sesión;
- XI. Instruir al Secretario de Actas la difusión de los informes y avances del CONPEE presentados en la sesión;
- XII. Requerir al Secretario de Actas, informe sobre los asuntos sometidos a consideración del CONPEE y encomendado a alguno o varios de sus integrantes;
- XIII. Delegar la representación a que se refiere la fracción anterior, en él o los Consejeros de la Junta que considere conveniente según los temas a tratar o bien en alguno de los integrantes, con aprobación de los demás y con el consentimiento de la Junta de Gobierno;
- XIV. Presentar al Pleno las iniciativas de cambio o modificación a las presentes disposiciones y solicitar a la Junta su aprobación;
- XV. Coadyuvar en el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones emitidas por el CONPEE;
- XVI. Hacer del conocimiento de sus integrantes el informe anual sobre el estado que guarden componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Nacional, que haya sido aprobado y presentado en términos previstos en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XVII. Autorizar mediante su suscripción, las actas de las sesiones del CONPEE;
- XVIII. Firmar de forma conjunta con el Secretario de Actas, las actas de la sesión y demás documentos que lo requieran; y
- XIX. Realizar todas las demás que garanticen el cumplimiento de los propósitos del CONPEE establecidos en el Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES

Artículo 16.- Los dieciocho integrantes profesionales de la enseñanza y la gestión escolar de CONPEE, deberán:

- I. Asistir, a título honorario, permanecer y participar en las sesiones y actividades convocadas y pronunciarse con su voz en las deliberaciones de las sesiones;
- II. Participar personal y directamente, por lo que ningún Integrante podrá nombrar suplente;
- III. Proponer asuntos relevantes para su inclusión en el orden del día y exposición al Pleno del CONPEE, previa aprobación de la Presidencia;
- IV. Aportar análisis, opiniones, propuestas y recomendaciones sobre la finalidad del CONPEE;
- V. En su caso, participar al menos en uno de los grupos de trabajo;
- VI. Atender los acuerdos adoptados en las sesiones del CONPEE y las tareas que encomiende expresamente la Presidencia o la Junta;
- VII. Firmar un documento de confidencialidad de la información que se les proporcione, genere o haga de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo; y
- VIII. Las demás que se deriven de las presentes Disposiciones, los acuerdos adoptados en las sesiones del CONPEE y las que encomiende expresamente la presidencia o la Junta.

Artículo 17.- Los dieciocho integrantes profesionales de la enseñanza y la gestión escolar de CONPEE podrán:

- I. Plantear medidas, acordar y en su caso, apoyar en la realización de las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del CONPEE;
- II. Solicitar por escrito o por correo electrónico al Secretario de Actas, cuando menos con diez días hábiles de anticipación, la inclusión de asuntos a tratarse o a desarrollarse en las sesiones, acompañados del soporte documental correspondiente para su integración en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria;
- III. Cuando la importancia del asunto o tema lo requiera, proponer a la Presidencia la participación de Invitados a las sesiones del CONPEE;
- IV. Con por lo menos diez días hábiles previos, proponer al Presidente, la celebración de sesiones extraordinarias, así como la inclusión de los asuntos a tratarse y/o temas a desarrollarse en dichas sesiones;
- V. Informar a sus autoridades de sus gestiones y actividades en el marco del CONPEE.

Artículo 18.- Los integrantes que por motivos diversos decidan separarse del CONPEE, deberán informarlo por escrito a la Junta, a través del Secretario de Actas.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 19.- El CONPEE contará con un Secretario de Actas con las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la Presidencia en los asuntos que ésta le encomiende conforme al ámbito de su competencia;

- II. Informar a la Presidencia sobre los asuntos sometidos a consideración del CONPEE y los encomendados a alguno o varios de sus integrantes, para lo cual les podrá solicitar la información que se estime pertinente al efecto;
- III. Integrar la documentación que corresponda a cada sesión, para hacerla llegar oportunamente a todos los integrantes;
- IV. Verificar que exista el quórum para la realización de las sesiones e informarlo a la Presidencia del Consejo;
- V. Coordinar la asistencia de invitados a las sesiones;
- VI. Comunicar los acuerdos y recomendaciones del CONPEE a las áreas del Instituto que corresponda, o a otras instancias y organismos que determine la Presidencia.;
- VII. Elaborar y firmar las Actas de las sesiones, así como mantener su guarda y custodia;
- VIII. Mantener actualizado el registro y control de las actas y de los acuerdos tomados por el CONPEE;
- IX. Previa solicitud por escrito de cualquiera de los integrantes, podrá expedir copia certificada de las actas en que consten los asuntos tratados y en su caso los acuerdos adoptados por el CONPEE, así como de los documentos que integren sus archivos;
- X. Mantener actualizado el registro de las designaciones de los integrantes de los grupos de trabajo y en su caso de los servidores públicos designados en los mismos;
- XI. Apoyarse en el personal de la Coordinación Ejecutiva de la Junta de Gobierno y, en su caso, de otras áreas del Instituto a fin del mejor cumplimiento de sus funciones;
- XII. Presentar en las sesiones ordinarias, el informe de seguimiento del cumplimiento de acuerdos;
- XIII. Las demás que le señale la Presidencia o la Junta.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 20.- El CONPEE sesionará con base en lo estipulado en el artículo 43 del Estatuto.

Para convocar a sesión extraordinaria, se requerirá que al menos una tercera parte de los integrantes lo soliciten por escrito a la presidencia por conducto de Secretario de Actas, exponiendo las razones, importancia y naturaleza del asunto a tratar, así como su posible impacto.

Cuando existan causas justificadas, la Presidencia podrá modificar la fecha fijada para las sesiones, mediante simple aviso que se le formule al Secretario de Actas y éste lo comunicará oportunamente a cada uno de los convocados.

Artículo 21.- La Presidencia del CONPEE, por conducto del Secretario de Actas, convocará a las sesiones atendiendo a lo señalado en el artículo 44 del Estatuto.

La convocatoria deberá incluir el orden del día y de ser el caso, la documentación correspondiente. Deberá entregarse a los integrantes por conducto del Secretario de Actas, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, previos a la realización de la sesión.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria contendrá el orden del día y la documentación respectiva. El Secretario de Actas deberá entregarla a los integrantes, con una antelación de por lo menos dos días antes a la fecha señalada para la realización de la sesión.

Artículo 22.- Cuando algún Integrante del CONPEE haya propuesto la incorporación de un tema en el orden del día, tendrá la obligación de enviarlo con diez días hábiles de anticipación a la Presidencia, por medio del Secretario de Actas, junto con la documentación soporte que corresponda, y en caso de que el proponente no asista a la sesión, la Presidencia podrá solicitar a los integrantes se posponga su presentación, o se acuerde lo conducente.

Artículo 23.- Se considerará que existe quórum para la celebración de una sesión del CONPEE, con la asistencia de la mitad más uno de sus 18 integrantes, más la asistencia de la Presidencia o, en su caso, de su suplente.

Cuando no se pueda llevar a cabo una sesión por falta de quórum, la Presidencia a través del Secretario de Actas, emitirá una segunda convocatoria para celebrar la sesión una hora después de la hora citada originalmente. En caso de que no se cuente con el quórum se convocará a una nueva sesión en la fecha que la Presidencia del Consejo determine.

Artículo 24.- El CONPEE no requerirá votar los asuntos a tratar. En el acta que se realice de las sesiones ordinarias o extraordinarias quedarán consignados los acuerdos que se generen y se asentarán de manera resumida las opiniones expresadas en cada asunto.

Artículo 25.- El acta de las sesiones será firmada por la Presidencia y el Secretario de Actas. El resumen de los asuntos tratados y acuerdos establecidos se hará del dominio público mediante su publicación en la página de internet del Instituto, diez días hábiles posteriores a la conclusión de la sesión.

Artículo 26.- A los integrantes e invitados especiales que tengan su domicilio fuera de la sede donde se realice la sesión, les serán cubiertos los gastos de traslado, hospedaje y alimentación que se requieran con motivo de su asistencia presencial a las sesiones.

Artículo 27. Los Invitados a las sesiones del CONPEE que no sean servidores públicos, deberán firmar, un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, genere o haga de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo;

Artículo 28.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias se podrán realizar en las entidades federativas.

Artículo 29.- En el marco de la finalidad del CONPEE, se podrán realizar actividades complementarias como mesas redondas, talleres, conferencias, visitas a escuelas, entre otras.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 30.- La Presidencia, si así lo considera, podrá proponer la creación de grupos de trabajo para la atención de los asuntos y/o temas específicos derivados de los acuerdos generados,

mismos que deberán ser aprobados por el CONPEE. La participación en dichos grupos será a título honorífico.

Artículo 31.- La creación, integración, operación y funcionalidad de los grupos de trabajo, se sujetará a lo siguiente:

I. Los asuntos específicos que motiven los grupos de trabajo serán acordados por el CONPEE, a propuesta de sus integrantes y por conducto del Secretario de Actas;

II. Serán órganos auxiliares del CONPEE para realizar los trabajos técnicos necesarios que permitan cumplir con los acuerdos y recomendaciones del CONPEE;

III. Se conformarán por el tiempo necesario para la atención de los asuntos y/o temas encomendados y se disolverán una vez concluida su encomienda;

IV. Estarán compuestos por los integrantes del CONPEE, así como por funcionarios del Instituto, de conformidad a lo que determine el Pleno, la Presidencia o la Junta;

V. En el caso en que la duración del grupo de trabajo exceda el periodo de designación de los integrantes participantes en el mismo, dichos lugares podrán ser ocupados por los nuevos integrantes que se incorporen al CONPEE, con la aprobación del Pleno;

VI. El Coordinador de cada grupo de trabajo, deberá ser la persona con la mayor vinculación con el asunto que motivó la constitución del grupo de trabajo específico, nombrado por los integrantes y confirmado por la Presidencia;

VII. El Coordinador de cada grupo deberá entregar al Secretario de Actas, con 10 días hábiles de antelación a la celebración de la próxima sesión, un informe de las acciones realizadas, en cumplimiento de los asuntos y/o temas que les hayan sido encomendados.

VIII. Los Coordinadores de los grupos de trabajo presentarán al CONPEE, por conducto del Secretario de Actas, un informe que contenga los avances y acciones realizadas en cumplimiento de los asuntos y/o temas que les hayan sido encomendados, con la periodicidad que los integrantes del CONPEE o el Secretario de Actas lo soliciten. Dicho Informe se podrá difundir previo acuerdo del Pleno.

TÍTULO III

MODIFICACIONES A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

Artículo 32.- La Presidencia podrá presentar modificaciones a las presentes disposiciones, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta y presentadas al Pleno para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción V del Estatuto.

Artículo 33.- La interpretación y los casos no previstos en las presentes Disposiciones serán resueltos por la Junta, por lo que bastará con el acuerdo correspondiente para que se ejecute en los términos que al efecto se determine.

TRANSITORIOS

Primero. - Se abrogan las Disposiciones para Regular el Funcionamiento del Consejo Pedagógico de Evaluación Educativa, aprobadas la Junta de Gobierno, el 29 de enero de 2015, mediante

acuerdo SOJG/1-15/07,R., con efectos a partir del día en que entren en vigor las presentes Disposiciones.

Segundo.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Ciudad de México, a 28 de marzo de dos mil diecisiete.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Tercera Sesión Ordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el 28 de marzo de dos mil diecisiete.- Acuerdo número SOJG/03-17/09,R. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle.**- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero, Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Margarita María Zorrilla Fierro.**- Rúbricas.-